

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Ley Federal de Protección al Consumidor. PAG. 306

DECRETO.- Por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-20-89.13 hectáreas de Agostadero de uso común, Terrenos Ejidales del Poblado Santa Rosa, Municipio de Gómez Palacio, Dgo. PAG. 310

DECRETO.- Por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 85-63-39.59 hectáreas de Agostadero de uso común de terrenos Ejidales del Poblado El Refugio, Municipio de Gómez Palacio, Dgo. PAG. 313

PARTICIPACIONES.- En Ingresos Federales Liquidados a Municipios del Estado de Durango, por el Trimestre Abril, Mayo y Junio de 1993. PAG. 315

FE DE ERRATAS.- Correspondiente al Periódico Oficial No. 9 del 29 de julio del presente año, el cual contiene el Decreto No. 166 por el que se adiciona el Artículo 2o, del Decreto No. 63, que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango. PAG. 316

FE DE ERRATAS.- A la Ley de Educación. PAG. 316

SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la Unión de Transportistas "Lic. Benito Juárez" C.D.P. para que se le conceda permiso de ser concesionarios de Transporte colectivo (TAXIS), donde se encuentra ubicado el Centro Comercial Gigante. PAG. 317

SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, los CC Andrés Arguello Facio y Mario Navarro Rodríguez, Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos de la Organización de Transportistas de Viales Especiales y Similares, General Francisco Villa, Cuépo, para que se les conceda permiso para la concesión de Ruta Sub'Urbana de pasajeros para Gómez Palacio y Lerdo, Dgo. PAG. 318

SOLICITUD.- Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el C. Manuel Acosta Rojas, Vice Presidente de la Unión de Transportistas "Lic. Benito Juárez" para que se les conceda permiso de ser concesionarios de transporte público (Taxis) frente al Cuartel Juárez de ésta Ciudad. PAG. 320

SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la Unión de Transportistas "Lic. Benito Juárez", C.D.P. para que se les conceda permiso de prestar Servicio Público colectivo en Comis en la Colonia Emiliano Zapata de ésta Ciudad. PAG. 321

EDICTO.- Expedido por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guadalupe Victoria, Dgo., promovido por el C. Roberto Morales Salinas, en contra del C. Jesús Hernández Buitrón. PAG. 322

EXAMEN.- Profesional de Licenciado en Derecho del c. SERGIO VICENTE AGUAYO GARCIA. PAG. 323

EXAMEN.- Profesional de Médico Cirujano de la C. MARIA DEL PILAR SERRANO RODRIGUEZ. PAG. 324

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DÉCRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal; Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2398, segundo párrafo; 2406; 2412, fracción I; 2447; 2448; 2448-B; 2448-C; 2448-J; 2448-K; 2478; 2484; 2487; 2489, fracción I; y 2490; se adiciona el artículo 2489 con las fracciones IV y V; y se derogan los artículos 2407; 2448-D, segundo párrafo; 2448-I; 2448-L; 2449; 2450; 2451; 2452; 2453; 2485; 2486; 2488; 2491; 2494; y 3042, último párrafo del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, para quedar como sigue:

Art. 2398.

El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación y de veinte años para las fincas destinadas al comercio o a la industria.

Art. 2406.- El contrato de arrendamiento debe ojorgarse por escrito. La falta de esta formalidad se imputará al arrendador.

Art. 2407. (Se deroga).

Art. 2412.

I. A entregar al arrendatario la finca arrendada, con todas sus pertenencias y en estado de servir, para el uso convenido; y si no hubo convenio expreso, para aquél a que por su misma naturaleza

estuviere destinada; así como en condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del inmueble;

II a V.

Art. 2447.- En los arrendamientos que han durado más de cinco años y cuando el arrendatario ha hecho mejoras de importancia en la finca arrendada, tiene éste derecho si está al corriente en el pago de la renta, a que, en igualdad de condiciones, en caso de venta sea preferido en los términos del artículo 2448-J de este Código.

Art. 2448.- Las disposiciones contenidas en los artículos 2448-A, 2448-B, 2448-G y 2448-H son de orden público e interés social, por tanto son irrenunciables y en consecuencia cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta.

Art. 2448-B.- El arrendador que no haga las obras que ordene la autoridad correspondiente como necesarias para que una localidad sea habitable, higiénica y segura es responsable de los daños y perjuicios que los inquilinos sufran por esa causa.

Art. 2448-C.- La duración mínima de todo contrato de arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación será de un año forzoso para arrendador y arrendatario, salvo convenio en contrario.

Art. 2448-D.

(Se deroga).

Art. 2448-I. (Se deroga).

Art. 2448-J.- En el caso de que el propietario del inmueble arrendado decida enajenarlo, el o los arrendatarios tendrán derecho a ser preferidos a cualquier tercero en los siguientes términos:

I. En todos los casos el propietario deberá dar aviso por escrito al arrendatario de su deseo de vender el inmueble, precisando el precio, términos, condiciones y modalidades de la compra-venta;

II. El o los arrendatarios dispondrán de quince días para dar aviso por escrito al arrendador de su voluntad de ejercitarse el derecho de preferencia que se consigna en este artículo en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ésta;

III. En caso de que el arrendador cambie cualquiera de los términos de la cláusula inicial estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador sólo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el

incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento;

IV. Tratándose de bienes sujetos al régimen de propiedad en condominio, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia; y

V. La compra-venta realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo otorgará al arrendatario el derecho de demandar daños y perjuicios, sin que la indemnización por dichos conceptos pueda ser menor a un 50% de las rentas pagadas por el arrendatario en los últimos doce meses. La acción antes mencionada prescribirá sesenta días después de que tenga conocimiento el arrendatario de la realización de la compraventa respectiva.

En caso de que el arrendatario no cumpla con las condiciones establecidas en las fracciones II o III de este artículo, precluirá su derecho.

Art. 2448-K.- Si varios arrendatarios hicieren uso del derecho de preferencia a que se refiere el artículo anterior, será preferido el que tenga mayor antigüedad arriendando parte del inmueble y, en caso de ser igual, el que primero exhiba la cantidad exigible en los términos de la fracción II del artículo anterior, salvo convenio en contrario.

Art. 2448-L.- (Se deroga)

Art. 2449.- (Se deroga)

Art. 2450.- (Se deroga)

Art. 2451.- (Se deroga)

Art. 2452.- (Se deroga)

Art. 2453.- (Se deroga)

Art. 2478.- Todos los arrendamientos que no se hayan celebrado por tiempo expresamente determinado, concluirán a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso por escrito dado a la otra parte con quince días de anticipación, si el predio es urbano, y con un año si es rural.

Art. 2484.- Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado. Si no se ha señalado tiempo, se observará lo que disponen los artículos 2478 y 2479.

Art. 2485.- (Se deroga)

Art. 2486.- (Se deroga)

Art. 2487.- Si después de terminado el plazo por el que se celebró el arrendamiento, el arrendatario continúa sin oposición en el uso y goce del bien arrendado, continuará el arrendamiento por tiempo indeterminado, estando obligado el arrendatario a pagar la renta que corresponda por el tiempo que exceda conforme a lo convenido en el

contrato; pudiendo cualquiera de las partes solicitar la terminación del contrato en los términos del artículo 2478. Las obligaciones contraídas por un tercero con objeto de garantizar el cumplimiento del arrendamiento, cesan al término del plazo determinado, salvo convenio en contrario.

Artículo 2488.- (Se deroga)

Art. 2489.- ...

I. Por falta de pago de la renta en los términos previstos en la fracción I del artículo 2425;

II y III.- ...

IV. Por daños graves a la cosa arrendada imputables al arrendatario; y

V. Por variar la forma de la cosa arrendada sin contar con el consentimiento expreso del arrendador, en los términos del artículo 2441.

Art. 2490.- El arrendatario puede exigir la rescisión del contrato:

I. Por contravenir el arrendador la obligación a que se refiere la fracción II del artículo 2412 de este ordenamiento;

II. Por la pérdida total o parcial de la cosa arrendada en los términos de los artículos 2431, 2434 y 2445; y

III. Por la existencia de defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento desconocidos por el arrendatario.

Art. 2491.- (Se deroga)

Art. 2494.- (Se deroga)

Art. 3042.- ...

I a IV.- ...

... (Se deroga).

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 42; 114, fracción VI; 271, cuarto párrafo; 731; 957 a 966; y la denominación del Título Décimo Sexto-Bis; se adicionan los artículos 286 con un último párrafo; y 517 con un último párrafo; y se derogan los artículos 489 a 499 y 525, último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Art. 42.- En las excepciones de litispendencia, conexidad y cosa juzgada, la inspección de los autos será también prueba bastante para su procedencia, salvo las relativas a los juicios de arrendamiento inmobiliario, en los que solamente serán admisibles como prueba de las mismas, las copias selladas de la demanda, de la contestación de la demanda o de las cédulas de emplazamiento del juicio primeramente promovido, tratándose de las dos primeras excepciones, y en el caso de

última, se deberá acompañar como prueba, copia certificada de la sentencia y copia del auto que la declaró ejecutoriada.

Art. 114.- ...

V.-...

VI. La sentencia que condene al arrendatario de casía habitación a desocuparla; y

VII.- ...

Art. 271.- ...

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed, *crisisismo le zoidzuhum*

Se presumirán confesados los hechos de la demanda que se deje de contestar. Sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.

Art. 285.- ...

Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario, la prueba pericial sobre cuantificación de daños, reparaciones o mejoras sólo será admisible en el período de ejecución de sentencia, en la que se haya declarado la procedencia de dicha prestación. Asimismo, tratándose de informes que deban rendirse en dichos juicios, los mismos deberán ser recabados por la parte interesada.

Arts. 489 a 499.- (Se derogan).

Art. 517.- ...

I a III.- ...

En el caso en que el arrendatario, en la contestación a la demanda, confiese o se allane a la misma, el juez concederá un plazo de cuatro meses para la desocupación del inmueble.

Art. 525.- ...

Art. 731.- Las salas del Tribunal Superior conocerán, en única instancia, de las demandas de responsabilidad civil presentadas contra los Jueces de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal. Contra las sentencias que aquéllas dicten no se dará recurso alguno.

(Se deroga).

PODER EJECUTIVO

"TITULO DECIMO SEXTO-BIS"

De las Controversias en Materia de Arrendamiento Inmobiliario".

Art. 957.- A las controversias que versen sobre el arrendamiento inmobiliario les serán aplicables las disposiciones de este título. El juez tendrá las más amplias facultades para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho convenga.

A las acciones que se intenten contra el fiador que haya otorgado fianza de carácter civil o terceros por controversias derivadas del arrendamiento, se aplicarán las reglas de este título, en lo conducente. Igualmente, la acción que intente el arrendatario para exigir al arrendador el pago de daños y perjuicios a que se refieren los artículos 2447 y 2448-J del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se sujetará a lo dispuesto en este título.

Art. 958.- Para el ejercicio de cualesquiera de las acciones previstas en este título, el actor deberá exhibir con su demanda el contrato de arrendamiento correspondiente, en el caso de haberse celebrado por escrito.

En la demanda, contestación, reconvención y contestación a la reconvención, las partes deberán ofrecer las pruebas que pretendan rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder en los términos de los artículos 96 y 97 de este Código.

Art. 959.- Una vez admitida la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado de ella a la parte demandada, señalando el juez en el auto de admisión, fecha para la celebración de la audiencia de Ley, que deberá fijarse entre los 25 y 35 días posteriores a la fecha del auto de admisión de la demanda.

El demandado deberá dar contestación y formular en su caso reconvención dentro de los 5 días siguientes a la fecha del emplazamiento. Si hubiera reconvención se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del auto que la admita.

Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvención, o transcurridos los plazos para ello, el juez admitirá las pruebas ofrecidas conforme a derecho y rechazará las que no lo sean, fijando la forma de preparación de las mismas, a efecto de que se desahoguen a más tardar en la audiencia de Ley.

Art. 960.- Desde la admisión de las pruebas y hasta la celebración de la audiencia se preparará el desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas de acuerdo a lo siguiente:

desde entonces a el constitución de unas
despachos propietarios de dichos supuestos, por Decreto
que se dictó el 15 de diciembre de 1974.

I.- La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, por lo que deberán presentar a los testigos, peritos y demás pruebas que les hayan sido admitidas y sólo en caso de que demuestren la imposibilidad de preparar directamente el desahogo de algunas de las pruebas que les fueron admitidas, el juez en auxilio del oferente deberá expedir los oficios o citaciones y realizar el nombramiento de peritos, incluso perito tercero en discordia, poniendo a disposición de la parte oferente los oficios y citaciones respectivas, a efecto de que las partes preparen las pruebas y éstas se desahoguen a más tardar en la audiencia de ley;

II.- Si llamado un testigo, perito o solicitado un documento que hayan sido admitidos como prueba, no se desahogan éstas a más tardar en la audiencia, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente.

Art. 961.- La audiencia de ley a que se refieren los artículos anteriores se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I.- El juez deberá estar presente durante toda la audiencia y exhortará a las partes a concluir el litigio mediante una amigable composición;

II.- De no lograrse la amigable composición se pasará al desahogo de pruebas admitidas y que se encuentren preparadas, dejando de recibir las que no se encuentren preparadas, las que se declararán desiertas por causa imputable al oferente, por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas;

III.- Desahogadas las pruebas, las partes alegarán lo que a su derecho convenga y el juez dictará de inmediato la resolución correspondiente.

Art. 962.- En caso de que dentro del juicio a que se refiere este título, se demande el pago de rentas atrasadas por 2 ó más meses, la parte actora podrá solicitar al juez que la demandada acredite con los recibos de renta correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, que se encuentra al corriente en el pago de las rentas pactadas y no haciéndolo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para cubrir las rentas adeudadas.

Art. 963.- Para los efectos de este título siempre se tendrá como domicilio legal del ejecutado el inmueble motivo del arrendamiento.

Art. 964.- Los incidentes no suspenderán el procedimiento. Se tramitarán en los términos del artículo 88 de este Código, pero la resolución se pronunciará en la audiencia del juicio conjuntamente con la sentencia definitiva.

Art. 965.- Para la tramitación de apelaciones respecto del juicio a que se refiere este capítulo, se estará a lo siguiente:

I. Las resoluciones y autos que se dicten durante el procedimiento y que sean apelables, una

vez interpuesta la apelación, el juez la admitirá si procede y reservará su tramitación para que se realice en su caso, conjuntamente con la tramitación de la apelación que se formule en contra de la sentencia definitiva por la misma parte apelante. Si no se presentara apelación por la misma parte en contra de la sentencia definitiva, se entenderán consentidas las resoluciones y autos que hubieran sido apelados durante dicho procedimiento;

II. En los procedimientos en materia de arrendamiento no procederá la apelación extraordinaria.

Art. 966.- En los procedimientos de arrendamiento las apelaciones sólo serán admitidas en el efecto devolutivo.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Art. 73.- Los actos relacionados con inmuebles sólo estarán sujetos a esta Ley cuando los proveedores sean fraccionadores o constructores de viviendas destinadas a casa habitación para venta al público o cuando otorguen al consumidor el derecho a usar inmuebles mediante el sistema de tiempo compartido, en los términos de los artículos 64 y 65 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto, no serán aplicables a los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Los juicios y procedimientos judiciales o administrativos actualmente en trámite, se seguirán rigiendo por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Méjico, D.F., a 14 de julio de 1993.- Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Presidente.- Sen. Mauricio Valdés Rodríguez, Presidente.- Dip. Luis Moreno Bustamante, Secretario.- Sen. Gustavo Salinas Iñiguez, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari - Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido - Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-20-89.13 hectáreas de agostadero de uso común, terrenos ejidales del poblado Santa Rosa, Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.- 2325).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-071-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-21-62.22 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo, de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 8-20-89.13 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que, por Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1940 y ejecutada el 20 de noviembre de 1939, se dotó de tierras al poblado denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 269-00-00 Has., para beneficiar a 59 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1948, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 1-96-46 Ha., a favor de la negociación Industrias Unidas de la Laguna, S.A., para destinarse a la construcción de una espuela de ferrocarril, que une la línea troncal de los Ferrocarriles Nacionales de México con las bodegas de la Compañía Aceitera perteneciente a la negociación interesada; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1955, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 4-19-99 Has., a favor de la empresa Industrias Unidas de la Laguna, S.A.,

para destinarse a la construcción de nuevas fábricas propiedad de dicha empresa; por Decreto Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1975, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 4-00-90 Has., a favor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gómez Palacio, para destinarse a la construcción de un campo deportivo; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1976, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 0-78-32 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del oleoducto Torreón-Chihuahua, entre los kilómetros 0 más 205.00 al 1 más 039.60; por Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1979, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 14-00-00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la creación o mejoramiento de centros de población y sus fuentes propias de vida; por Decreto Presidencial de fecha 3 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1981, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 54-77-15.66 Has., a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda Popular, para destinarse a la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, consistentes en la construcción de fraccionamientos y conjuntos urbanos populares, lotes y servicios que requiera el centro de población de Gómez Palacio, Estado de Durango, por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1985 y ejecutada en forma total el 21 de octubre de 1985, se incorporó al régimen ejidal del poblado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 272-57-00 Has. del predio La Jarita ubicado en el Municipio de Gómez Palacio en el Estado de Durango; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1988, se expropió al ejido denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 138-31-38.50 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, desarrollo urbano y vivienda de interés social en los términos del Plan Director de Desarrollo Urbano del centro de población de Gómez Palacio y por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1989, se expropió al ejido

denominado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 81-65-92.51 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los a vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 36,100.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-20-89.13 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$296,341.75.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, emitió en su oportunidad su dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a) La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b) Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

d).- Cuando alguno de los a vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente, al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).- En caso de que alguno de los a vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

i).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los Diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO:- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la

regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-20-89.13 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango; será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarnos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$296,341.75, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-20-89.13 Has., (OCHO HECTAREAS, VEINTE AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, TRECE CENTIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$296,341.75 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS 75/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de

Fomento ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTA ROSA", Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 85-63-39.59 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Refugio, Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.- 2322).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-072-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 91-97-23.58 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 85-63-39.59 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 28 de octubre de 1936 y ejecutada el 20 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 220-00-00 Has., para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria, sin que se haya publicado dicha Resolución en el Diario Oficial de la Federación y por Decreto Presidencial de fecha 22 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1991, se expropió al poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 6-33-71 Has., a favor del Gobierno del Estado de Durango, para destinarse a la construcción de un libramiento periférico que unirá a la zona metropolitana Torreón-Gómez Palacio-Lerdo.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se

cobrará por la regularización un valor unitario de N\$18,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 85-63-39.59 Has., a expropiar es de N\$ 1'592,791.64.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

A).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

B).- Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

C).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

D).- Cuando alguno de los avocados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente, al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

E).- En caso de que alguno de los avocados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso C).

F).- Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

G).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

H).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los accedentes en los términos de la Legislación aplicable.

I).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado.

así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, a fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio:

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 85-63-39.59 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$1'592.791.64, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 85-63-39.59 Has., (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS, CINCUENTAL Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso común de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$1'592.791.64 (UN MILLON, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS 64/100 M.N.) la que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropriados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropriados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco - Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Colosio Murrieta.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONTROL DE PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

LIQUIDADAS A MUNICIPIOS POR EL TRIMESTRE

ABRIL - JUNIO DE 1993

(EN NUEVOS PESOS)

CLAVE	MUNICIPIOS	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
001	CANATLAN	298,565.96	411,737.68	315,583.36	1'025,887.00
002	CANELAS	87,974.71	114,756.09	90,949.40	293,680.20
003	CONETO DE COMONFORT	87,033.33	114,788.42	90,310.19	292,131.94
004	CUENCAME	221,771.73	314,197.86	234,969.40	770,938.99
005	DURANGO	1'852,991.09	2'931,424.28	2'033,508.07	6'817,923.44
006	GENERAL SIMON BOLIVAR	104,157.65	146,184.55	109,248.83	359,591.03
007	GOMEZ PALACIO	1'707,614.63	2'704,469.02	1'875,058.97	6'287,142.62
008	GUADALUPE VICTORIA	219,262.03	310,382.80	232,373.53	762,018.36
009	GUANACEVI	119,057.67	167,518.21	125,479.27	412,055.15
010	HIDALGO	92,088.21	122,563.29	95,559.40	310,210.90
011	INDE	100,439.43	138,003.85	104,824.97	343,268.25
012	LERDO	582,114.04	878,067.88	630,617.10	2'090,799.02
013	MAPIMI	162,906.91	242,587.34	174,063.34	579,557.59
014	MEZQUITAL	110,041.40	155,908.11	115,886.03	381,835.54
015	NAZAS	111,822.64	157,011.54	117,361.72	386,195.90
016	NOMBRE DE DIOS	145,021.77	206,235.72	153,096.32	504,353.81
017	OCAMPO	145,948.92	197,290.76	152,621.31	495,860.99
018	ORO, EL	169,386.37	234,673.37	178,570.81	582,630.55
019	OTAEZ	86,178.69	114,168.70	89,581.51	289,928.90
020	PANUCO DE CORONADO	133,276.77	187,622.89	140,401.16	461,300.82
021	PEÑON BLANCO	100,945.12	139,526.16	105,520.28	345,991.56
022	POANAS	162,682.98	237,234.06	173,059.09	572,976.13
023	PUEBLO NUEVO	205,168.55	302,474.65	219,393.02	727,036.22
024	RODEO	120,258.47	170,085.02	126,517.56	416,861.05
025	SAN BERNARDO	92,749.64	124,842.85	96,534.78	314,127.27
026	SAN DIMAS	174,140.80	252,290.17	185,490.26	611,921.23
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	96,643.33	132,365.55	100,928.76	329,937.64
028	SAN JUAN DEL RIO	123,865.24	175,403.71	130,397.37	429,666.32
029	SAN LUIS DEL CORDERO	79,681.65	101,918.72	82,318.82	263,919.19
030	SAN PEDRO DEL GALLO	79,011.34	100,879.53	81,620.87	261,511.74
031	SANTA CLARA	91,348.91	121,089.72	94,714.77	307,153.40
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	298,402.50	408,954.78	314,895.06	1'022,252.44
033	SUCHIL	92,207.49	122,648.51	95,660.81	310,516.81
034	TAMAZULA	144,725.06	205,139.65	152,641.98	502,506.69
035	TEPEHUANES	137,640.43	195,177.13	145,685.09	478,502.65
036	TLAHUALILO	183,550.66	264,546.07	194,941.89	643,038.62
037	TOPIA	95,658.58	132,747.82	100,339.74	328,746.14
038	VICENTE GUERRERO	167,033.39	228,806.08	175,613.48	571,452.95
039	NUEVO IDEAL	170,152.81	264,991.10	184,329.15	619,473.06
		9'153,521.00	13'530,713.64	9'820,667.47	32'504,902.11

Al contestar este Oficio sirvase citar el Expediente

INCLUYE:

- * FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- * FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.
- * IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.

ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA
SECRETARIO DE FINANZAS

FE DE ERRATAS

Fé de Erratas, - --
correspondiente al Periódico Oficial No. 9, del 29 de Julio
del presente año, el cual contiene el Decreto No. 166 por el
que se adiciona el Artículo 2o. del Decreto No. 63, que - --
contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de
Durango; en la página 128a de dicho Periódico aparece:

ARTICULO UNICO:- Se adiciona el Artículo Segundo del Decreto No.

63 de fecha 17 de Diciembre de 1993:::::::

Debiendo decir: ARTICULO UNICO:- Se adiciona el Artículo Segundo del Decreto No. 63 de fecha 17 de Diciembre de 1992:

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO:- NO REELECCION

Victoria de Durango, Dgo., a 30 de Julio de 1993.



LIC. GUSTAVO A. NEVAREZ MONTELONGO
Oficial Mayor del H. Congreso del Estado,

=====000=====

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Erratas a la Ley de Educación, publicada el
30 de julio de 1993.

En la página 44, segunda columna, renglón 18,
dice:

maestros de educación básica, con respecto al

Debe decir:

maestros de educación básica, con respecto al

En la página 49, segunda columna, renglón 38,
dice:

cumple con los propósitos de cada nivel
educativo.

Debe decir:

cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En la página 49, segunda columna, renglón 45,
dice:

sugerencia sobre métodos y actividades para

Debe decir:

sugerencias sobre métodos y actividades para

En la página 52, segunda columna, renglón 9,
dice:

de familia y de los consejeros de participación

Debe decir:

de familia y de los consejos de participación

DIRECCION GENERAL DE
TRANSMISIÓN Y TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE
TRANSMISIÓN Y TRANSPORTES.
TOMA DE LA LÍNEA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSMISIÓN Y TRANSPORTES.
Generalmente se establece en el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes que el Estado tiene la autoridad para establecer y administrar las autorizaciones necesarias para el funcionamiento de los servicios de transmisión y transporte.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, presentó solicitud en los siguientes términos, la UNION DE TRANSPORTISTAS "LIC. BENITO JUAREZ", C.D.P.:

.....Por medio de este conducto nos dirigimos a usted — muy atentamente, para solicitarle a bien como lo señalan los Artículos 97 y 98 de la Ley de Tránsito y Transportes en este Estado, de darnos la oportunidad de ser concesionarios de Transporte Colectivo (TAXIS). Para ello le proponemos como estación de sitio, donde se encuentra ubicado el Centro Comercial GIGANTE, misma que beneficiará a nuestras familias, así como también a los habitantes de este lugar donde aspiramos ofrecer dicho servicio. Sin otro particular que tratar de momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a nuestra solicitud nos despedimos de usted quedando como sus atentos y seguros servidores....."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 20 de Julio de 1993.

FE DE ERRATAS

Fó de erratas, —
correspondiente al Periódico Oficial No. 9, del 29 de Julio
del presente año, el cual contiene la legislación por la
que se adiciona el Artículo 5o. de la DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES. que
contiene la Ley de Ingresos del Estado de Durango, en la página 126a de dicho Periódico aparece:

AL SEÑOR GOBERNADOR
Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, los C. ANDRES ARGUELLES FACIO Y MARIO ARTEMIO NAVARRO RODRIGUEZ, Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos de la ORGANIZACION DE TRANSPORTISTAS DE VIAJES ESPECIALES Y SIMILARES GENERAL FRANCISCO VILLA, presentaron solicitud en los siguientes términos:

.....ANDRES ARGUELLES FACIO Y MARIO ARTEMIO NAVARRO RODRIGUEZ mexicanos, mayores de edad, trabajadores del volante, en nuestro carácter de Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, de la ORGANIZACION DE TRANSPORTISTAS DE VIAJES ESPECIALES Y SIMILARES GENERAL FRANCISCO VILLA, con domicilio social en Av. Fco. I. Madero sin número de Gómez Palacio, Dgo., con el debido respeto venimos a manifestar: Que por acuerdo de asamblea general de carácter extraordinario realizada por la ORGANIZACION DE TRANSPORTISTAS DE VIAJES ESPECIALES Y SIMILARES GENERAL FRANCISCO VILLA, el día 27 de junio del presente año, VENIMOS A SOLICITAR LA CONCESSION DE RUTA SUBURBANA DE PASAJEROS para la ciudad de Gómez Palacio y Cd. Lerdo, Dgo., ruta que por el itinerario que se detalla en el anexo 1 de la presente solicitud, deberá contar con el servicio de 22 unidades (microbuses) y sus permisos correspondientes. Cabe mencionar que actualmente las ciudades de Gómez Palacio y Cd. Lerdo, Dgo., presentan un crecimiento acelerado de su población y consecuentemente los asentamientos de pobladores cada día aumentan y paralelo a tal crecimiento aumenta también la demanda de servicios (agua, luz, drenaje, etc.) y de equipamiento urbano (escuelas, hospitales, transporte, etc.) Junto a la situación atrás descrita existe la exigencia de los habitantes de las localidades por servicios y equipamiento urbano de mayor eficiencia y calidad. Nuestra agrupación, conscientes de la situación existente en las ciudades de Gómez Palacio y Cd. Lerdo, Dgo., y del proceso de modernización e integración de México con otros países de la región (y los retos que esto representa) y sensibles al reclamo de la ciudadanía, se compromete a dar un servicio de transportación caracterizado por la eficiencia, la calidad y la seriedad de tal manera que reuna los requisitos de competitividad que trae consigo la integración abierta con otras economías más desarrolladas que la nuestra. Tal compromiso implica en primer término la adquisición de microbuses nuevos, choferes con excelente presentación (uniforme, pelo corto y estricto aseo personal) e idóneos modales (formación previa y constante en relaciones humanas y otras áreas), Señor Gobernador, el recorrido que marcamos de la Cd. de Lerdo, no tiene ningún servicio de transporte y tienen que trasladarse hasta el Boulevard Miguel Alemán a pie para poder tomar alguna ruta. A la presente anexamos documentación que cumple los propósitos de cada nivel educativo.

Educativo

Debe decir:

cumple los propósitos de cada nivel educativo.

Debe decir:

de familia y de los consejos de participación

• • • #

• 2 •

ESTADO DE DURANGO, GUADALUPE VICTORIA
DIRECCION GENERAL DE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES.

Le informo que se ha emitido el acuerdo de la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, en su calidad de autoridad competente para la ejecución de las normas establecidas en la legislación federal, "exclusivamente" en los siguientes términos:

"estamos a su cargo en lo que respecta al establecimiento de las normas y procedimientos para la ejecución de la legislación relativa a los requisitos que el Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Durango exige en sus artículos 176, 177 y 178. Nuestra solicitud se fundamenta legalmente en los artículos 57, 59, 61 fracción I-a, 72, 77, 79 y 97 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, así como en los artículos 176, 177, 178 y 184 de su Reglamento. Esperando que nuestra solicitud se resuelva pronta y satisfactoriamente, nos despedimos de usted reiterándole nuestro respeto y antemano agradecimiento....."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros - que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 22 de Julio de 1993.

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros - que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 20 de Julio de 1993.

Ante el C. Gobernador Constitucional de Santiago, los C. MM. S.
ANGELINO FACIO Y MARIO ARRIAGADA, Secretario-
General y Secretario de Actos de la DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES, DE TRANSPORTISTAS DE VIAJES Y DE SERVICIOS AUTOMOTORES, FRANCISCO VILLA, ODEPO, presentaron solicitud en los siguien-
tes términos:

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el C. Manuel Acosta Rojas, Vice Presidente de la Unión de Transportistas - "Lic. Benito Juárez", presentó solicitud en los siguientes términos:

".....Por medio de la presente nos dirigimos a usted tenga a bien, como lo señalan los artículos 97 y 98 de la Ley de Tránsito y Transportes, de darnos la oportunidad de ser concesionarios de transporte público (TAXIS). Para esto le proponemos como estación de sitio frente al Cuartel Juárez, mismo que beneficiará a nuestras familias, así como también a los habitantes y comercios de este lugar, donde aspiramos ofrecer dicho servicio. Confiendo en que obtendremos una respuesta favorable a nuestra petición, nos despedimos de usted quedando como sus más Atentos y Seguros Servidores....."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros - que consideren se lesionan sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

bano de mayor eficiencia, integración e interrelación, con-
cientes de la necesidad de fortalecer la modernización e inte-
gración de México con otros países y la región (y los retos
que esto representa) y sensibles al reclamo de la ciudadanía,
se compromete a dar un servicio de transporte caracteriza-
do por la eficiencia, la calidad y la seriedad de tal manera
que reúne los requisitos de competitividad que trae consigo la
integración abierta con otras economías más desarrolladas que
la nuestra. Tal compromiso implica en primer término la adqui-
sición de microbuses nuevos, choferes con excelente presenta-
ción (uniforme, pelo corto y estricto aseo personal) e idóneos
modales (formación previa y constante en relaciones humanas y
otras áreas). Señor Gobernador, el recorrido que marcamos de-
nunca se trasladarse hasta el Boulevard Miguel Alemán a pie --
para poder tomar alguna ruta. A la presente anexanos documen-

CERTIFICADO No. A-0033/93

La autorizada Secretaría General de la Universidad
Juárez del Estado de Durango. CERTIFICA : Que en el
Libro de Actas de la Facultad de Derecho, TITULADA DE
DERECHO, existe un Acta del año siguiente:

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

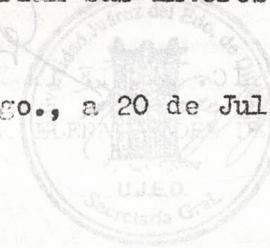
ACTA No. DOS MIL - FOLIO No. 2000. - NOMBRE DEL
PASANTE - GREGORIO VICENTE AGUAYO GARCIA.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la UNION DE
TRANSPORTISTAS "LIC. BENITO JUAREZ", C.D.P., presentó solicita
tud en los siguientes términos:

".....Por medio de este conducto nos dirigimos a usted muy
atentamente, para solicitarle tenga a bien, como lo señalan
los Artículos 97 y 98 de la Ley de Tránsito y Transportes en
el Estado, de darnos la oportunidad de prestar servicio públ
ico colectivo (COMBIS). Para ello le proponemos como nueva
ruta la siguiente: COLONIA EMILIANO ZAPATA - PLAZUELA BACA -
ORTIZ, iniciando en calle Rio de la Plata continuando por -
Valparaíso, 30 de Mayo, U. Popular, Toma de Torreón, Tierra y
Libertad, J.M. Quiñones, Jesús García, saliendo al Boulevard
de la Juventud retomando por Heróico Colegio Militar, 5 de Fe
brero, Lázaro Cárdenas, continuando por Gral. Carroll Antuna,
dando vuelta en calle Juárez, y regresando por calle Pino Suá
rez, Zarco, Retomando calle Gral. Carroll Antuna y Dolores -
del Rio, continuando por calle Avenida Lázaro Cárdenas, 5 de
Febrero, Heróico Colegio Militar, continuando por Boulevard -
Francisco Villa, dando vuelta en calle Américas y Punta de
Este, terminando en Rio de La Plata. Sin otro particular que
tratar de momento y agradeciendo de antemano la atención que
se sirva prestar a nuestra solicitud, nos despedimos de usted
sus atentos y seguros servidores....."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dis
puesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes
y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros -
que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en de
fensa de los mismos.

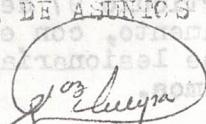
Durango, Dgo., a 20 de Julio de 1993.



"MOTORCYCLO VICTORIA". JAVIER GOMEZ OTA
*** E D I C T O ***
DIRECCION GENERAL DE
DIRECCION GENERAL DE
TRANSMISIÓN Y TRANSPORTES.

Ante el Sr. Gobernador Constitucional del Estado, el C. Manuel
Acosta JESÚS HERNÁNDEZ BUTRON.
DOMICILIO DESCONOCIDO.
terminus:

..... Por los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil pro-
movido en su contra por el señor ROBERTO MORALES SALINAS
Exp. No. 170/93, se dispuso requerir a Usted de pago y-
emplazarlo por medio de Edictos que deberán publicarse -
por tres veces de tres en tres días en el Periódico "El-
Sol de Durango", y por tres veces consecutivas en el Pe-
riódico Oficial del Estado, para que dentro del término
de quince días contados al día siguiente de su publica-
ción haga pago a la actora de la cantidad de \$ 5,300.00-
(CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), como-
suerte principal, intereses estipulados en el documento-
y el pago de gastos y costas judiciales, c en su defecto
señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar -
las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que -
de no hacerlo le serán embargados los que señale la acto-
ra, o bien comparezca a oponer las excepciones que tuvie-
re, quedando a su disposición en la Secretaría de éste--
Juzgado las copias simples de traslado.

Cd. Guadalupe Victoria, Lgo., a 28 de Julio de 1993
LA SECRETARIA DE ASUNTOS CIVILES.


LIC. MA. DE LA LUZ DIAZ SILVEYRA.
Domingo, Dijo. a 28 de Julio de 1993.

CERTIFICADO No. A-0033/93

La suscrita, Secretaría General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

LIBRO No. 3.- ACTA No. 982 - NOMBRE DE LA PASANTE.-
- - - - - MARIA DEL PILAR SERRANO TORRIOSA.
- - - - - ACTA No. DOS MIL.- FOLIO No. 2000.- NOMBRE DEL
- - - - - PASANTE.- SERGIO VICENTE AGUAYO GARCIA.- - - - -
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del
mismo nombre, siendo las dieciocho horas y treinta minutos
del día treinta del mes de Abril de mil novecientos noventa y
tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho
de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores
Licenciados: Don Héctor Raúl Obregón Almodóvar, Doña Emma
Garibay Avitia y Doña Elena Centeno Quiñones, - - - - -
integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de
conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la
Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de
los nombrados y como Secretario el segundo, se constituyeron
en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del
Pasante Señor: SERGIO VICENTE AGUAYO GARCIA, procediendo los
miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el
término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y -
terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio
secreto resultando APROBADO, por los miembros del Jurado, lo
que se le hizo saber por el Presidente del mismo. - - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor
SERGIO VICENTE AGUAYO GARCIA, de que ejercerá la profesión -
tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la
moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó
el acto, levantándose la presente para constancia, que firma-
ron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES: NINGUNA.
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ile-
gible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,
Dgo., a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos no-
venta y tres.

L. E. MA. ELENA ARENAL DE REYES.



CERTIFICADO No A-266/92

El suscripto, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del Tenor siguiente:

LIBRO No. 3.- ACTA No. 634.- NOMBRE DE LA PASANTE.-- MARIA DEL PILAR SERRANO RODRIGUEZ.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día diecinueve del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard D. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Dres.: Teodoro Burrola Morales, Jesús Gutiérrez Silva y Angel González Romero y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO de la pasante Señorita: MARIA DEL PILAR SERRANO RODRIGUEZ, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último se procedió al examen teórico en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en el Hospital General y C.R.E.E., los días 17, 18 y 19 del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los servicios de Patología, Rehabilitación, Neurología y Medicina Interna, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para Exámenes Profesionales de MEDICO CIRUJANO. En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA por los miembros del Jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dió por terminado el acto siendo las veintidós horas de la fecha indicada. --- PRESIDENTE.- Una firma ilegible. - SECRETARIO.- Una firma ilegible SINODAL.- Una firma ilegible. ---

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos.



C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.